

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2666

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MYRIAM VARGAS MILLAN
MARIA ELENA VARGAS MILLAN
HONORIO VARGAS MILLAN
NANCY VARGAS MILLAN
ELIZABETH VARGAS MILLAN

CAUSANTE: ROSA ELENA MILLAN DE VARGAS

RADICADO: 760014003002-2023-00591-00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente SUCESION INTESADA de la causante ROSA ELENA MILLAN DE VARGAS, de su revisión se advierte el despacho, las siguientes situaciones que hacen que la demanda sea inadmisibile.

1. Debe la parte demandante, además de informar la ciudad donde fue el último domicilio de la causante, su última dirección de residencia.
2. Debe informar, si conoce la existencia de otros herederos que puedan ser citados.
3. Aportar el avalúo catastral de inmueble actualizado.
4. Informar si la causante tenía sociedad conyugal liquidada, aportando, de ser el caso, la prueba de la existencia de la sociedad e informar si pretende la liquidación en este proceso.
5. Finalmente debe, una vez subsanadas las anteriores falencias advertidas, debe presentar la demanda de manera integrada.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA